

**REGLAMENTO (CE) N° 589/1999 DE LA COMISIÓN**

de 18 de marzo de 1999

**que modifica el Reglamento (CE) n° 2693/98 por el que se establece la posibilidad de celebrar contratos de almacenamiento privado a largo plazo para el vino de mesa, el mosto de uva, el mosto de uva concentrado y el mosto de uva concentrado rectificado para la campaña 1998/99**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1627/98 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 32 y su artículo 83,Considerando que el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 2693/98 de la Comisión <sup>(3)</sup>, establece que el mosto de uva y el mosto concentrado de uva pueden utilizarse para la fabricación de zumo de uva o comercializarse para la exportación; que durante estas operaciones se pueden producir pérdidas debidas al transvase, al bombeo o a ambos; que este hecho debe tenerse en cuenta;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 2693/98 se añadirá el siguiente párrafo: «Se considerará que se han utilizado totalmente para los fines previstos los productos contemplados en el apartado 1 cuando se emplee al menos el 97 % de las cantidades objeto de un contrato de almacenamiento.».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de marzo de 1999.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.<sup>(2)</sup> DO L 210 de 28. 7. 1998, p. 8.<sup>(3)</sup> DO L 338 de 15. 12. 1998, p. 8.